



Huaraz, 19 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088- 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 188-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 19 de julio de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 1512758, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 06 de junio de 2023, el administrado DEMETRIO JUAN PAJUELO COLLANTES, solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio "JUIPON 02" ubicado en el sector JUIPON, Distrito de PUEBLO LIBRE, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, a los cuales adjunta los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad.

Que, mediante Informe N° 1650-2024-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTG de fecha 28 de diciembre de 2023 siguiente:

- ✓ Se procedió a graficar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural
- ✓ En el cual da como resultado que existe superposición Cartográfica Digital Parcial con polígono digitalizado de la Comunidad Campesina TUPAC AMARU
- ✓ Para su mejor apreciación se adjunta el reporte de base gráfica.

Que, mediante Carta n° 189-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 01 de febrero de 2024, se observa el trámite debiendo realizar una búsqueda catastral en la SUNARP;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2024, el administrado Demetrio Juan Pajuelo Collantes, levanta la observación presentando informe N° 002-2024, carta N° 189-2024, Informe Técnico N° 122, Certificado Catastral de la SUNARP, CD, Memoria descriptiva y planos por duplicado;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal





Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en:

1) Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas;

2) Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;

4) Las áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado.

Que, nuestra entidad va de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24656 Ley de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que señala “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, debemos realizar un análisis de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas en su Artículo 1.- (...). El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley”; por lo que a nuestra entidad no puede otorgar Visación de planos con fines judiciales al administrado debido a que los terrenos donde se solicita dicho servicio se encuentran dentro de la Comunidad Campesina TUPAC AMARU, la cual se encuentra reconocida y Titulada, siendo improcedente continuar con el trámite solicitado, debido a que los terrenos que se señala como “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, en este contexto, el predio solicitado por el administrado Demetrio Juan Pajuelo Collantes, ubicado en “JUIPON 02”, Sector JUIPON, Distrito de PUEBLO LIBRE, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina Túpac Amaru y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en el predio denominado “JUIPON 02” ubicado en el Sector JUIPON, Distrito de PUEBLO LIBRE, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, se pretende visar los planos para iniciar la de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Informe Legal N°188-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 19 de julio de 2024, se concluye que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado DEMETRIO JUAN PAJUELO COLLANTES sobre Visación de Planos con fines Judiciales del predio denominado “JUIPON 02” ubicado en el Sector JUIPON, Distrito de PUEBLO LIBRE, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado DEMETRIO JUAN PAJUELO COLLANTES sobre Visación de Planos con fines Judiciales del predio denominado “JUIPON 02” ubicado en el Sector JUIPON, Distrito de





PUEBLO LIBRE, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, por encontrarse dentro del Territorio de la COMUNIDAD CAMPESINA TUPAC AMARU de acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ya que se pretende visar los planos para iniciar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas de acuerdo a la Constitución Política del Perú que señala “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado **DEMETRIO JUAN PAJUELO COLLANTES** conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE